



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2018-61**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado promover el fomento y desarrollo de la ganadería, así como proteger esta importante fuente de riqueza nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés público la defensa sanitaria del ganado, el control y la erradicación de las epizootias, y la prevención de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre.

**CONSIDERANDO:** Que la presencia y la propagación de enfermedades y plagas que afectan la salud del ganado reduce la producción de alimentos de origen animal y puede constituir un serio peligro para la salud pública.

**CONSIDERANDO:** Que las ferias y subastas ganaderas constituyen un riesgo para la diseminación de enfermedades entre animales.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Agricultura está facultado para adoptar cuantas medidas sean necesarias para velar por la defensa sanitaria de los ganados.

**VISTA:** La Ley N°4030, de fecha 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República.

**VISTO:** El Reglamento 2888 para la prevención y control de la brucelosis, tuberculosis y garrapatoxis del ganado del 20 de mayo de 1977.

**VISTO:** El Decreto N°2204, de fecha 22 de marzo de 1968, que crea el Patronato Nacional de Ganaderos.

**VISTA:** La Resolución 13-2015, del 6 de mayo de 2015 que establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria en todo el territorio nacional.

**VISTO:** El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2018-61**

**Pág. -2-**

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

### **RESOLUCION**

**Artículo 1º:** El Ministerio de Agricultura y la Dirección General de Ganadería, en el marco de su política de fortalecimiento de la sanidad animal de la ganadería bovina, dispone las medidas necesarias para regular la participación en subastas ganaderas.

**Artículo 2º:** Los ganaderos interesados en participar en las ferias o subastas a nivel nacional o regional deberán notificarlo al Patronato Nacional de Ganaderos, de manera particular o a través de la asociación o federación ganadera a la que pertenecen, por lo menos 90 (noventa) días antes de la celebración del evento.

**Artículo 3º:** Todos los bovinos que participen en la feria o subasta deben provenir de hatos certificados oficialmente como negativos de brucelosis y tuberculosis bovina según lo descrito en los manuales de procedimientos de campo para el control de la brucelosis y la tuberculosis bovina y el manual de procedimientos para la certificación del estatus sanitario de las explotaciones bovinas.

Párrafo I: para la certificación oficial de la explotación como negativa de brucelosis bovina **todos los animales del hato** deberán haber resultado negativos 2 (dos) veces consecutivas a las pruebas diagnósticas realizadas en todo el hato:

- con un intervalo de 3 (tres) meses entre prueba y prueba, si se trata de una finca positiva.
- con un intervalo de 6 (seis) meses entre prueba y prueba, si se trata de una finca con estatus sanitario desconocido o con historial negativo.

Párrafo II: para la certificación de una explotación como negativa de tuberculosis bovina, **todos los animales del hato** deberán haber resultado negativos a:

- 2 (dos) pruebas consecutivas realizadas a todo el hato si se trata de una finca con estatus sanitario desconocido o con historial negativo, con un intervalo de 6 (seis) meses entre cada prueba.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2018-61**

**Pág. -3-**

- 4 (cuatro) pruebas consecutivas realizadas a todo el hato si se trata de una finca positiva, con un intervalo de 3 (tres) meses entre la primera y la segunda prueba, y entre la segunda y la tercera, y un intervalo de 6 (seis) meses entre la tercera y la cuarta.

Párrafo III: no puede haber transcurrido más de 6 (seis) meses entre la última prueba negativa y el inicio de la feria o subasta

**Artículo 4º:** Los animales que van a participar en la feria o subasta no han presentado signos clínicos compatibles con enfermedades de notificación obligatoria.

**Artículo 5º:** Al momento de inscribirse, el ganadero que desee participar en la feria o subasta deberá presentar en el Patronato Nacional de Ganaderos la documentación que avale lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Párrafo I: Esta documentación consistirá en una copia de los saneamientos realizados en los dos últimos años a todo el hato para brucelosis y tuberculosis, y una certificación sanitaria del veterinario oficial en la que conste que no se han presentado signos clínicos compatibles con enfermedades de notificación obligatoria.

**Artículo 6º:** El Patronato Nacional de Ganaderos enviará a la Dirección General de Ganadería el listado de los ganaderos que hayan manifestado interés por participar en la feria o subasta y la documentación correspondiente que aportó cada ganadero para su evaluación.

**Artículo 7º:** La finca de origen de los animales y el ganadero deberán estar registrados en el Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria de la República Dominicana (TRAZAR-AGRO).

**Artículo 8º:** Los bovinos de la finca de origen de los animales que participan en la feria o subasta deberán estar identificados con el arete o dispositivo de trazabilidad.

**Artículo 9º:** La Dirección General de Ganadería emitirá como mínimo 15 días antes de la celebración de la feria o subasta un listado definitivo con los ganaderos autorizados a participar.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2018-61**

**Pág. -4-**

**Artículo 10°:** Al acceder al recinto de la feria o subasta, el personal autorizado verificará que:

- la guía de movilización está vigente,
- la identificación de los animales corresponde a lo descrito en la guía de movilización,
- todos los animales están identificados con el arete de trazabilidad,
- el ganadero está en el listado de los autorizados por la Dirección General de Ganadería para participar en la feria o subasta.

**Artículo 11°:** Queda prohibida la participación en ferias o subastas de todo el territorio nacional de los comercializadores de ganado con fines de exhibición o venta de este.

**Artículo 12°:** Tanto los ganaderos como los médicos veterinarios que incumplieran alguna de las disposiciones anteriores por complicidad, negligencia o por cualquier otra causa serán sancionados según lo dispuesto por la ley.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año 2018.

**Osmar C. Benítez**  
Ministro de Agricultura

